





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-222-2010

Guatemala, 29 de septiembre de 2010  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 64-2010, recibido en esta Comisión con fecha catorce de septiembre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, es de noventa y cinco mil ochocientos treinta y ocho quetzales con dieciocho centavos (Q. 95,838.18) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. P.BX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0.0109 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre dos mil diez. **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil doscientas cuarenta y ocho diez milésimas (1.1248) y Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (FAVAD BT) será igual a uno punto un doscientas quince diez milésimas (1.1215) y **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil ciento cuarenta y tres diez milésimas (1.2143), para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral ( $AT_{t+1}$ ) equivalente al valor negativo de ciento nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0109 Q/kWh).**

- I.II Para el período comprendido del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja Tensión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (FAVAD MT))	1.1248
Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1215
Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF)	1.2143

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

#### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	9.2465
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	1.2117



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	296.6584
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7041
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.4079
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	101.0823

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	296.6584
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7041
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.5783
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	101.0823

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	299.0942
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7041
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	65.2612
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	101.0823

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	296.6584
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5921
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.2139
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.9734

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	296.6584
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5921
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.8090
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.9734

### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	299.0942
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5921
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	59.3633
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.9734



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1771
------------------------------------	--------

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0470%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

